

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PARA EL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 11/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PERROS ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre .

El Decreto cumple con los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, la norma respeta los principios de necesidad y eficacia, por la obligación de regular los aspectos que han quedado incompletos en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre.

Igualmente, cumple con el principio de proporcionalidad, dado que la propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para alcanzar su fin.

Asimismo, garantiza el principio de seguridad jurídica, al dictarse en coherencia con el ordenamiento jurídico, autonómico, estatal y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, claro e integrado.

En su tramitación se ha observado el principio de transparencia, ya que se ha posibilitado que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración mediante la consulta pública previa realizada al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Y se ha posibilitado el acceso a los



FIRMADO POR	INMACULADA SANTISTEBAN SERRANO		20/02/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8J4WGEX35DQKXMGXCWU83MMD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, cumple con el principio de eficiencia, al haberse evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizado la gestión de los recursos públicos.

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

El cumplimiento de un mandato legal recogido en la disposición final tercera de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía:

"Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario.

El desarrollo reglamentario de la presente ley, relativo al procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, al contenido y formato del distintivo de perro de asistencia y al carnet de la unidad de vinculación, así como a las condiciones específicas de funcionamiento de los centros de adiestramiento y al contenido y funcionamiento del Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, se llevará a efecto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

"Art 112 del Estatuto de Autonomía. Potestad reglamentaria

Corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma."

"Artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Potestad reglamentaria

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes."

FIRMADO POR	INMACULADA SANTISTEBAN SERRANO		20/02/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8J4WGEX35DQKXMGXCWU83MMD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





b) <u>Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos</u>.

No cabe duda de que los objetivos perseguidos son los más idóneos porque reflejan fielmente el mandato legal. Y este Decreto es el instrumento más adecuado para lograrlo porque el mismo mandato legal establece su amparo en la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las disposiciones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias adoptarán la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno.

c) <u>La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines</u>.

Constatamos, efectivamente, que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos. En realidad, tanto la Ley de Perros de Asistencia como su desarrollo, lejos de imponer obligaciones o medidas restrictivas, son normas generadoras de derechos, generan un derecho de acceso al entorno y de deambulación.

d) <u>La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia</u> con el resto del ordenamiento jurídico.

(ver el punto a) y b) anteriores)

e) <u>Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados</u>.

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 27/09/2022 se abrió, en el portal web de la Junta de Andalucía, un periodo de

FIRMADO POR	INMACULADA SANTISTEBAN SERRANO		20/02/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2imX8.I4WGFX35DQKXMGXCWU83MMD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





consulta previa a la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad en Andalucía".

El objetivo de la consulta era recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa;
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación;
- c) Los objetivos de la norma y
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El plazo de participación se ha desarrollado desde el 28/09/2022 hasta el 12/10/2022, ambos inclusive.

Se ha elaborado un borrador inicial. Y se ha propuesto un trámite de audiencia e información pública, con la participación de entidades que agrupan o representan a las personas usuarias (es el caso del CERMI, la Federación de Autismo o la de diabéticos), colectivos profesionales cuyos derechos o intereses pueden verse directamente afectados por esta disposición (es el caso de los centros de adiestramiento), o bien tienen atribuidas competencias en materias que guardan relación directa con el objeto de la misma (es el caso del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios o el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía)

f) <u>Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma,</u> justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

(Ver informe específico de valoración de cargas para ciudadanía y empresas).

FIRMADO POR	INMACULADA SANTISTEBAN SERRANO		20/02/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8J4WGEX35DQKXMGXCWU83MMD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





g) <u>Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.</u>

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, desde la fecha de presentación de la solicitud. Es un plazo máximo que coincide con el plazo por defecto en la tramitación del procedimiento común. Se ha previsto su impacto organizativo y sabemos que contamos con los recursos necesarios para una gestión óptima.

h) <u>Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no</u> <u>coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes</u>.

La Ley 11/2021, de 28 de diciembre, ha creado el Registro de Perros de Asistencia. Pero, al mismo tiempo, ha derogado el Registro de Perros-Guía, por lo que no hay coincidencia en funciones.

Finalmente, entendemos, desde este centro directivo, que el proyecto de Decreto propuesto no afecta, en razón de su materia, a las competencias de otras consejerías. No obstante, pensamos que es positivo dar audiencia a las mismas en la medida en que pueden tener atribuidas competencias en materias que guardan relación directa con el objeto del mismo.

En Sevilla, en la fecha indicada junto a la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FIRMADO POR	INMACULADA SANTISTEBAN SERRANO		20/02/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2imX8.I4WGEX35DQKXMGXCWU83MMD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		